

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



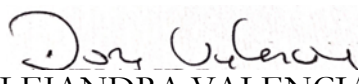
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020230020800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Determine en la pretensión segunda de la demanda, el valor que a la fecha tiene el saldo de la deuda del crédito hipotecario el cual deberá ser pagado por la demandada, puesto que de conformidad con el inciso segundo del artículo 281 del Código General del Proceso, *“No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada”*.
2. Aclarece y adecúese la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de indicar el monto determinado junto con intereses moratorios para el reembolso de las cuotas pagadas, puesto que de conformidad con el inciso segundo del artículo 281 del Código General del Proceso, indica que *“No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada”*.
3. De igual manera, ajuste el valor del juramento estimatorio.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 085 de hoy 024 de Octubre de 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.